

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-SG-2025-110

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: “(...) 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”; “2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.” y en su artículo 178 dentro de sus disposiciones acuerda que: “(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”; “(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. (...)”;

Que, el artículo 191, de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o Defensor Público General y contará con recursos humanos materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.- El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.”;

Que, acorde a los numerales 2 y 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “2. Determinar dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y

actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.- La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública.- La entidad se organizará y operará con base en los procesos gobernantes, de asesoría, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y desconcentrados, determinados en su reglamentación orgánica funcional.”;

Que, el inciso primero del artículo 74 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dispone: *“De la ética.- La Defensoría Pública del Ecuador es una institución basada en principios y derechos constitucionales y legales cuyo objetivo es contribuir, promover, respetar los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos orientados con relación al cumplimiento de los objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos; y, al mejoramiento continuo y permanente de la gestión institucional.”;*

Que, el artículo 25.1 de La Ley del Sistema Nacional de Archivos, determina que: *“El Consejo de la Judicatura administrará, organizará y conservará todos los archivos administrativos, jurisdiccionales, notariales, y patrimonio documental de la Función Judicial, tanto en físico como digital y expedirá las normas correspondientes para dicho efecto, así como las que determinen los tiempos de conservación de los expedientes judiciales. El patrimonio documental de la Fiscalía General y la Defensoría Pública se administrará en coordinación con el Consejo de la Judicatura.”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: *“(…)Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.*

Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública.”

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establece que: *“406-01 Unidad de administración de bienes.- Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes.*

La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración; 406-11.- Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.

Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.”

Que, mediante Resolución Nro. DP-DPG-JTC-2021-024 de 01 de marzo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 440, del 27 de abril de 2021, se aprobó y expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador”*;

Que, mediante Resolución DP-DPG-DAJ-2019-55 de 07 de julio de 2019, publicada en la edición especial del Registro Oficial 976, del 24 de junio de 2019, se resolvió y expidió el Instructivo de Expedientes Defensoriales;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019- 0107, de 10 de abril de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la Republica expidió la *“Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos”*;

Que, es necesario actualizar y adecuar la reglamentación interna respecto a la gestión documental y archivo de la Defensoría Pública.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263, de fecha 26 de junio de 2024. Fue designado el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como primera autoridad de la Defensoría Pública.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la resolución DP-DPG-DAJ-2019-055 de 07 de junio de 2019, mediante la cual se expidió el “Instructivo de Expedientes Defensoriales”.

Artículo 2.- Aprobar el Instructivo “Eliminación de Expedientes Físicos Defensoriales” Versión 2.0.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El uso del Instructivo sobre “*Eliminación de Expedientes Físicos Defensoriales*” es de cumplimiento inmediato para Defensores Públicos y servidores de la Defensoría Pública a nivel nacional, que intervienen en la ejecución de las actividades y tareas descritas en el mismo.

Segunda.- Disponer a las Direcciones Provinciales en el plazo de noventa días, levantar un informe de los expedientes defensoriales que se encuentran inactivos y proceder con la eliminación conforme el instructivo. Remitir el informe a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública con copia a la Máxima Autoridad y la Secretaría General.

Tercera.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, con el apoyo de las Direcciones Provinciales, ejecutarán la presente resolución, con el apoyo de las demás direcciones que fuere necesario para dicho efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se dispone a la Secretaría General, realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- La Secretaría General se encargará de difundir la presente Resolución a todo el personal misional y a las unidades que ejecutarán la presente resolución.

Cuarta.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública se encargará de dar seguimiento de manera periódica al cumplimiento de la presente Resolución.

Emitida y firmada en la Defensoría Pública del Ecuador, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de agosto de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Abg. Gustavo Jara Estupiñán Director de Asesoría Jurídica (S)	